



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-80852624--APN-DGD#MAGYP POA 2022 TABACO TUCUMAN - COMP.  
“PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA” SUB. SUSTENTABILIDAD DEL CICLO PROD. - \$ 241.842.424,87 - ORG. EJ. D. DE AGRI.

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-80852624- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la Dirección de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Sustentabilidad del Ciclo Productivo- Etapa Almacigos” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 63 de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de TUCUMÁN se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Sustentabilidad del Ciclo Productivo- Etapa Almacigos” integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se aportará a los productores las herramientas necesarias para mantener el cultivo regional del tabaco a través del financiamiento de insumos correspondientes a la etapa almacigos para la Campaña 2022/2023

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán a los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Sustentabilidad del Ciclo Productivo- Etapa Almacigos”, por un monto total de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 241.842.424,87).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado en la presente medida será destinado a aportar los insumos necesarios a los productores tabacaleros tucumanos para llevar adelante la etapa de Almacigos del ciclo del cultivo durante la campaña 2022/2023.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a financiar las

siguientes actividades: a) “Pago a proveedores de insumos”, por el monto de hasta PESOS CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 170.711.767,52), b) “Manipuleo y entrega de insumos”, por el monto de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.707.117,67); c) “Adquisición de instrumental de medición y baterías”, por el monto de hasta PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO (\$ 325.704.-) y d) “Variación de precios”, por el monto de hasta PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.097.835,68).

ARTÍCULO 4º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el IF-2022-19546693-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5º.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 6º.- El organismo executor será la Dirección de Agricultura de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 7º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución permanecerá indisponible hasta que el Organismo Ejecutor remita a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la rendición del Subcomponente “Programa de Sustentabilidad de Actividades Productivas – Etapa Almacigos” aprobado el día 9 de junio de 2021 mediante la RESOL-2021-35-APN-SAGYP#MAGYP de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución quedará indisponible hasta tanto el Organismo Ejecutor envíe a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el listado de productores beneficiarios que surja de su selección, los cuales deberán haber comercializado tabaco en la Provincia de TUCUMÁN durante la Campaña 2021/2022 y contar con GEO para la Campaña 2021/2022 y 2020/2021. Dicho listado deberá detallar: a) nombre y apellido de los beneficiarios b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), c) hectáreas a producir durante la campaña 2022/23 y producidas durante la campaña anterior de almacigos y d) el importe correspondiente a la valorización de los insumos a entregar en la ejecución del presente Subcomponente. Dicho listado deberá enviarse en forma impresa y en formato digital, ya que será analizado con la información disponible en el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS y la transferencia se efectivizará en función del resultado de dicho análisis.

ARTÍCULO 9º.- El monto que se detalla en el Artículo 3º de la presente resolución destinada a financiar las actividades: a) “Pago a proveedores de insumos”, por el monto de hasta PESOS CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$170.711.767,52) y c) “Adquisición de instrumental de medición y baterías”, por el monto de

hasta PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO (\$325.704.-) quedará indisponible hasta el envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de los respectivos cotejos de precio.

ARTÍCULO 10.- El monto que se detalla en el Artículo 3° de la presente resolución destinada a financiar la actividad: b) “Manipuleo y entrega de insumos”, por el monto de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.707.117,67), quedará indisponible hasta el envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la presentación de los contratos firmados de los agentes con las respectivas constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 11.- El monto que se detalla en el Artículo 3° de la presente resolución destinada a financiar la actividad: d) “Variación de precios”, por el monto de hasta PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.097.835,68) quedará indisponible hasta tanto el Organismo Ejecutor eleve la justificación en la variación del precio y/o tipo de cambio del dólar que justifique su desembolso.

ARTÍCULO 12.- Una vez cumplimentado lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10 y 11 de la presente medida, el monto de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$241.842.424,87) aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 48110220/04 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal San Miguel de Tucumán, cuyo titular es el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 13.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el Artículo precedente y depositado a la Cuenta Corriente N° 3-600-0020097471-2. Sucursal 600 del BANCO MACRO, Sucursal San Miguel de Tucumán cuyo titular es la DIR. AGR. GAN. DIV. TAB.PROG.OP. AN. Desde la misma se ejecutará el presente Subcomponente.

ARTÍCULO 14.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en UNA (1) etapa, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 18.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él - de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 19.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese y archívese.